ESTUDIOS DEL SECTOR
CONTRATACIÓN DIRECTA
ENERO 2023

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993 y la Constitución Política.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estima que:

> *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto No. 1082 de 2015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, y en tal virtud, Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022 publicada en el portal único de contratación en el link https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf, permitiendo establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto No. 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE EL APOYO JURÍDICO A LA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO, EJECUTANDO ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE GENERAN EN LA MISMA"*

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2023.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($14.400.000), incluido impuestos.

A. ASPECTOS GENERALES.

La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son entidades territoriales u organismos principales de la Administración Pública que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que uno de los fines del Estado es:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Corresponde a los Departamentos la función pública de administrar los asuntos de su competencia y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual debe contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa que permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y legales.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Dando cumplimiento a las funciones Constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Hacienda, así como a los principios de planeación, trasparencia, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, en virtud de la función administrativa que

le asiste, es importante mencionar que la Tesorería General del Departamento, dentro del propósito de dicha oficina se encuentra, el administrar, controlar los recursos del Tesoro Departamental y ejecutar la política financiera para optimizar los ingresos y la racionalización del gasto y programación de desembolsos.

De acuerdo a lo anterior, cabe resaltar que dentro de las labores que se adelantan a diario en la Tesorería General del Departamento, se encuentra la proyección, revisión, respuesta y seguimiento de las diferentes solicitudes, derechos de petición, requerimientos y demás documentos de competencia de esta dependencia, que permita desarrollar las actuaciones de defensa y su vez, los procedimientos relacionados con el pago, administración, destinación, giro y control de los fondos públicos departamentales.

Ahora bien, la Tesorería General dentro del control de los recursos del Departamento, debe dar trámite a las medidas cautelares provenientes de las diferentes autoridades administrativas y judiciales, entendidas las medidas cautelares, de acuerdo a la sentencia C-840 de 2001, expedida por la Corte Constitucional, como *"(…) un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado."* Así las cosas, en el momento en que una medida cautelar es radicada ante la Tesorería General del Departamento, se debe realizar el correspondiente análisis jurídico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, puesto que, este artículo además de enlistar de manera enunciativa los bienes considerados inembargables, en su parágrafo, fija un trámite para el embargo de recursos inembargables mucho más estricto y sujeto a controles, al momento del decreto y la práctica de la medida cautelar que recaiga sobre dichos recursos, para prevenir la afectación indebida o ilegal del patrimonio público, respecto de los fondos destinados a garantizar el cumplimiento de las finalidades específicas para los cuales fueron presupuestados.

Así mismo, dentro las actuaciones administrativas adelantadas en la Tesorería General, se encuentra el control de los Títulos de Depósito Judicial, si bien es cierto que éstos, se refieren a dineros puestos a disposición de los despachos de la Rama Judicial, el Banco Agrario ha habilitado una serie de cuentas especiales para las entidades que se denominan como *"entes coactivos"*, entre las que está la Gobernación del Quindío (en cabeza de la Secretaría de Hacienda), quien fue facultada como tal a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, en virtud de la cual, las Autoridades Públicas que tuvieran que recaudar rentas a su favor, quedaron investidas para aplicar el procedimiento de cobro coactivo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Igualmente, el artículo 98 de Ley 1437 de 2011 otorgó la facultad a las Entidades Públicas de recaudar las obligaciones creadas a su favor, que consten en títulos ejecutivos, a través de la prerrogativa pública del cobro coactivo, sin la intervención de la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa. En consecuencia, los recursos que deban ser dispuestos a órdenes de la Administración de Justicia o de la Gobernación del Quindío deberán ser consignados a las cuentas

respectivas, conforme lo señalado en el procedimiento establecido, el cual, tiene por objeto la recepción, custodia y entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la Tesorería General del Departamento del Quindío.

Es así que, con el fin de cumplir a las diferentes funciones establecidas para la Tesorería General del Departamento, se requiere contar con un profesional idóneo, capas de brindar apoyo jurídico a través de la revisión, estudio, elaboración y estructuración de los diferentes procesos competencia de dicha dependencia.

Por el expuesto la secretaria de Hacienda Departamental, requiere contar con los servicios de un profesional en Derecho, con conocimientos en Gestión Pública y experiencia profesional o relacionada mínimo de dos (02) años.

El Director de Talento Humano, certifica que en la planta de cargos del Departamento del Quindío no existe personal de planta suficiente para desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

ASPECTOS ECONÓMICOS.

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. **SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:**

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.
• Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
• Sector pesquero (del mar o del río).
• Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
• Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.
• Sector industrial.
• Sector energético.
• Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
• Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:
• Sector transportes.

- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

PANORAMA ECONÓMICO EJE CAFETERO[1]

En el tercer trimestre de 2022, la actividad económica del Eje Cafetero mostró un menor ritmo de crecimiento anual en varios de sus indicadores. Aminoró la dinámica del comercio interno de la región y la ocupación hotelera, así como la industria, particularmente de Risaralda, el transporte de pasajeros y la movilización de mercancía; y en la parte pecuaria, el sacrificio de ganado bovino y porcino. Por su parte, se presentaron caídas en construcción, particularmente en despachos de cemento y venta de vivienda nueva, en comercio de vehículos y motos, en agropecuario en el acopio de leche y abastecimiento de productos agrícolas, y en la producción industrial en el caso de Caldas. En comercio exterior las exportaciones e importaciones crecieron en menor escala. En cuanto a la inflación, para las tres ciudades de la región continuó la tendencia ascendente, mientras la tasa de desempleo descendió en dos de ellas.

La menor dinámica económica se registró debido a la desaceleración de la producción industrial en Risaralda, un crecimiento inferior en las ventas del comercio interno, aunque el balance del Eje Cafetero lo ubicó como el tercero más alto entre los otros territorios de la muestra. Análogamente, la ocupación hotelera exhibió aumentos en los tres departamentos, pero inferiores que en el periodo abril-junio de 2022, consecuente con el menor desempeño del transporte terrestre y aéreo de la región. Además, las exportaciones e importaciones aminoraron su ascenso, destacándose en las últimas las compras de materias primas para la industria, bienes de consumo no duraderos y equipo de transporte. Entretanto, el sacrifico de ganado porcino y bovino creció, pero a menor ritmo.

Por otro lado, decreció la producción industrial en Caldas, la venta de vivienda nueva en la región, los despachos de cemento hacia Caldas y Quindío junto con la venta de vehículos por la dificultad en la disponibilidad de inventarios y una reducción en la demanda por el alza en precios; el acopio de leche y el abastecimiento de productos agrícolas redujeron sus registros, en parte por la ola invernal que ha afectado varios cultivos. También, los desembolsos de Finagro disminuyeron en los tres departamentos, en parte por un menor desempeño en la normalización de la cartera y menores créditos otorgados a grandes productores.

[1] https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/item/46f22068-c8a8-433f-8d1b-7bd23b36f56a/ber_Eje_Cafetero_III_trim_2022.pdf

Para finalizar, la tasa de desempleo bajó en Manizales y Pereira junto con sus áreas metropolitanas, mientras que creció en Armenia; además, la ocupación y tasa global de participación aumentaron en las tres capitales del Eje Cafetero. Por otro lado, la inflación continuó creciendo en las tres ciudades, situándose de nuevo por encima del rango meta establecido por el Emisor; incrementos motivados principalmente por las alzas en alimentos y regulados.

MERCADO LABORAL.[2]

El DANE, con su nueva metodología para las estadísticas de mercado laboral, realizó la retroproyección de los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)2 para el periodo 2001-2020 a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, es por esto que ya es posible realizar un análisis comparativo de la serie de tiempo.

En este sentido, y de acuerdo con la GEIH, entre julio-septiembre de 2022 las ciudades del Eje Cafetero reportaron resultados heterogéneos en los indicadores del mercado laboral frente al mismo trimestre del año anterior. Con respecto a la tasa de desempleo (TD), Manizales y su área metropolitana (A.M.) alcanzaron 9,7%, seguido por Pereira A.M. con 9,9%, disminuyendo 2,6 puntos porcentuales (pp) y 3,2 pp, respectivamente, ubicándose como la segunda y tercera ciudad del país con la TD más baja en su orden. Mientras que **Armenia**, registró una tasa de 12,8% subiendo 0,4 pp.

Por su parte, al excluir los municipios aledaños a las capitales de Caldas y Risaralda, Manizales registró una TD de 9,6% y Pereira de 8,9%, siendo ambos resultados menores a los de hace un año (Cuadro 4). No obstante, la tasa de ocupación (TO) en las tres ciudades del Eje Cafetero reportó crecimiento, al igual que la tasa global de participación (TGP), sobresaliendo la mayor demanda de trabajo en industria, construcción, comercio y actividades artísticas.

Por otro lado, con respecto a la proporción de informalidad de las capitales de la zona cafetera, estas registraron un nivel menor frente al total nacional, se notó un aumento en el área metropolitana de Manizales, mientras que en Pereira y **Armenia** se presentó caída, siendo mayor en la segunda ciudad.

Entretanto, el A.M. de Manizales mostró la menor informalidad de la región (35,8%), además de ser la ciudad con el indicador más bajo en el país. Seguidamente, se ubicó Pereira A.M. con 40,9% y finalmente, Armenia cerró con 43,3%.

[2] https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/item/46f22068-c8a8-433f-8d1b-7bd23b36f56a/ber_Eje_Cafetero_III_trim_2022.pdfPAGINA 19

Cuadro 4
Región Eje Cafetero. Principales indicadores del mercado laboral
(porcentaje)

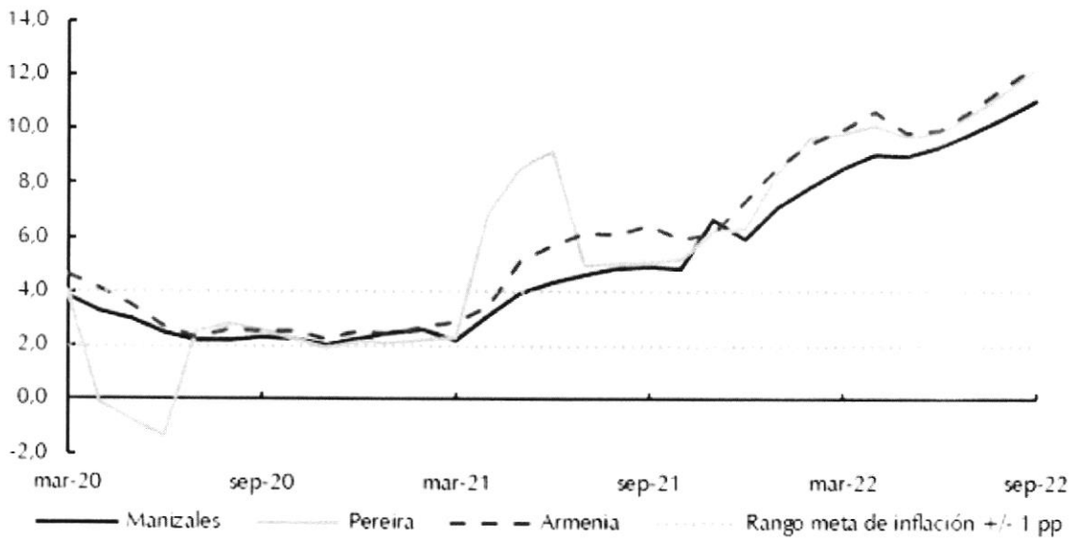
Ciudad	Tasas de desempleo		Tasa global de participación		Tasa de Ocupación		Proporción de informalidad	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Manizales A.M.	12,4	9,7	58,6	60,5	51,4	54,6	35,0	35,8
Manizales	12,4	9,6	58,4	60,3	51,2	54,5	n.d.	n.d.
Pereira A.M.	13,1	9,9	58,3	60,4	50,7	54,4	41,8	40,9
Pereira	11,8	8,9	58,6	61,1	51,7	55,7	n.d.	n.d.
Armenia	12,4	12,8	51,9	56,6	45,4	49,3	52,5	43,3

Fuente: DANE.

PRECIOS.[3]

En septiembre de 2022 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de las capitales del Eje Cafetero siguió con la tendencia ascendente observada desde principios del mismo año (Gráfico 15). En el resultado influyó principalmente el alza en las cotizaciones de los alimentos, rubro que también impactó el comportamiento del total nacional, además de los regulados, debido en gran medida a la escasez de materias primas, insumos asociados con la agricultura y la crisis energética a causa de la invasión de Rusia a Ucrania3

Gráfico 15
Región Eje Cafetero. Inflación anual al consumidor por ciudades
(variación anual)
(porcentaje)



Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

La mayor inflación en la región se presentó en Armenia con un registro de 12,39%, seguida de Pereira con 12,27% y de Manizales con 11,05%; ubicándose las dos primeras en la decimotercera y decimoquinta posición, respectivamente, entre las ciudades con mayor variación en el país, mientras que Manizales se situó como la segunda de menor valor.

Por su parte, la inflación de alimentos (que incluye bebidas no alcohólicas), continuó con crecimientos importantes en Manizales y Pereira (Cuadro 5), debido a las alzas de

[3] https://www.banrep.gov.co/es/boletin-economico-regional-eje-cafetero-ii-trimestre-2022-PAGINA 20

los productos primarios o perecederos como huevo, frutas frescas, plátano y papa; además, la yuca, cebolla y arracacha mostraron aumentos superiores al 100,0% A su vez, los procesados se incrementaron en las dos ciudades alrededor de un 23,0%, dadas las mayores cotizaciones de la carne de res y aves, leche, arroz, harinas y cereales, legumbres secas y productos a base de café.

En menor medida fue la variación del IPC sin alimentos, destacándose los aumentos de los precios de bienes como vehículos particulares, artículos para higiene y aseo personal, productos de limpieza y mantenimiento y los relacionados con la industria farmacéutica. Igualmente, hubo incrementos en los regulados como el transporte urbano, combustibles para vehículos y servicios públicos.

En cuanto a Armenia, según la desagregación por divisiones de bienes y servicios del DANE el cambio en el nivel de precios de esta ciudad fue sustentando en los crecimientos de muebles y artículos para el hogar, alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes y servicios diversos, así como de restaurantes y hoteles.

Cuadro 5
Manizales, Armenia y Pereira. Indicadores de inflación al consumidor
(porcentaje)

Descripción	Manizales		Pereira		Armenia	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Total	4,91	11,05	5,13	12,27	6,46	12,39
Sin alimentos	3,27	7,69	3,18	8,43	n.d.	n.d.
Bienes sin alimentos ni regulados	2,73	12,72	3,40	12,21	n.d.	n.d.
Servicios sin alimentos ni regulados	2,77	5,28	2,97	6,30	n.d.	n.d.
Regulados	5,42	7,27	3,50	10,52	n.d.	n.d.
Alimentos	13,18	26,46	13,38	27,00	n.d.	n.d.
Primarios o perecederos	15,97	36,47	12,07	41,10	n.d.	n.d.
Procesados	12,50	23,96	13,70	23,65	n.d.	n.d.

n.d. No disponible.
Fuente: DANE; cálculos Banco de la República

Entre tanto, la inflación sin alimentos presentó ascensos que se situaron alrededor del 6% en Manizales y Pereira, explicada en los altos precios de bienes como vehículos particulares, artículos para higiene corporal, así como de productos de limpieza y mantenimiento, aunque disminuyeron los de prendas de vestir para hombre y mujer.

Por su parte, en los regulados presionó la mayor cotización de todos los servicios públicos, el transporte urbano, combustibles para vehículos y educación preescolar, básica primaria y secundaria.

A su vez, la mayor inflación de Armenia se debió, según la desagregación por divisiones de bienes y servicios del DANE, a las variaciones positivas de muebles y artículos para el hogar, alimentos y bebidas no alcohólicas, recreación y cultura, además de restaurantes y hoteles.

Cuadro 4
Manizales, Armenia y Pereira. Indicadores de inflación al consumidor
(porcentaje)
(variación anual)

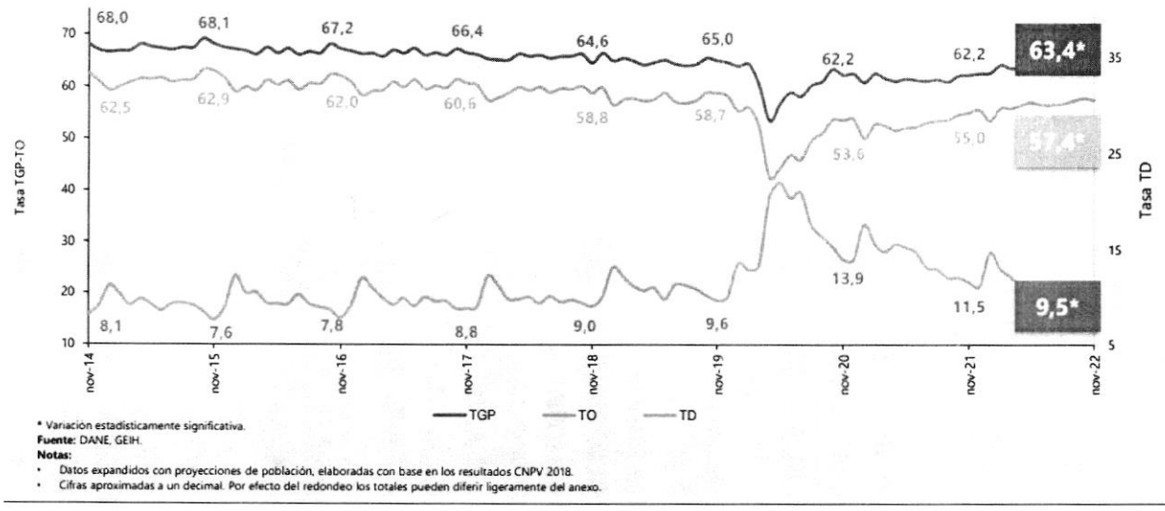
Descripción	Manizales		Pereira		Armenia	
	jun-21	jun-22	jun-21	jun-22	jun-21	jun-22
Total	4,34	9,37	9,18	9,85	5,71	9,99
Sin alimentos	2,98	6,44	8,86	6,17	n.d.	n.d.
Bienes sin alimentos ni regulados	2,76	9,43	3,38	8,95	n.d.	n.d.
Servicios sin alimentos ni regulados	2,58	5,02	2,92	4,80	n.d.	n.d.
Regulados	4,40	6,13	37,12	7,21	n.d.	n.d.
Alimentos	11,17	22,96	10,45	24,14	n.d.	n.d.
Primarios o perecederos	16,51	29,06	11,57	32,56	n.d.	n.d.
Procesados	9,89	21,40	10,18	22,04	n.d.	n.d.

n.d. No disponible.
Fuente: DANE; cálculos Banco de la República

PANORAMA LABORAL.[4]

Para el mes de noviembre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,5%, lo que representó una reducción de 2,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (11,5%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que significó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (62,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,0%).

Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Noviembre (2014 – 2022)



* Variación estadísticamente significativa.
Fuente: DANE, GEIH.
Notas:
- Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.
- Cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/178-english/sociales/cultura/2921-gran-encuesta-integrada-de-hogares#:~:text=Informaci%C3%B3n%20noviembre%202022&text=La%20tasa%20global%20de%20participaci%C3%B3n%20se%20ubic%C3%B3%20en%2065%2C5,2021%20(55%2C6%25)

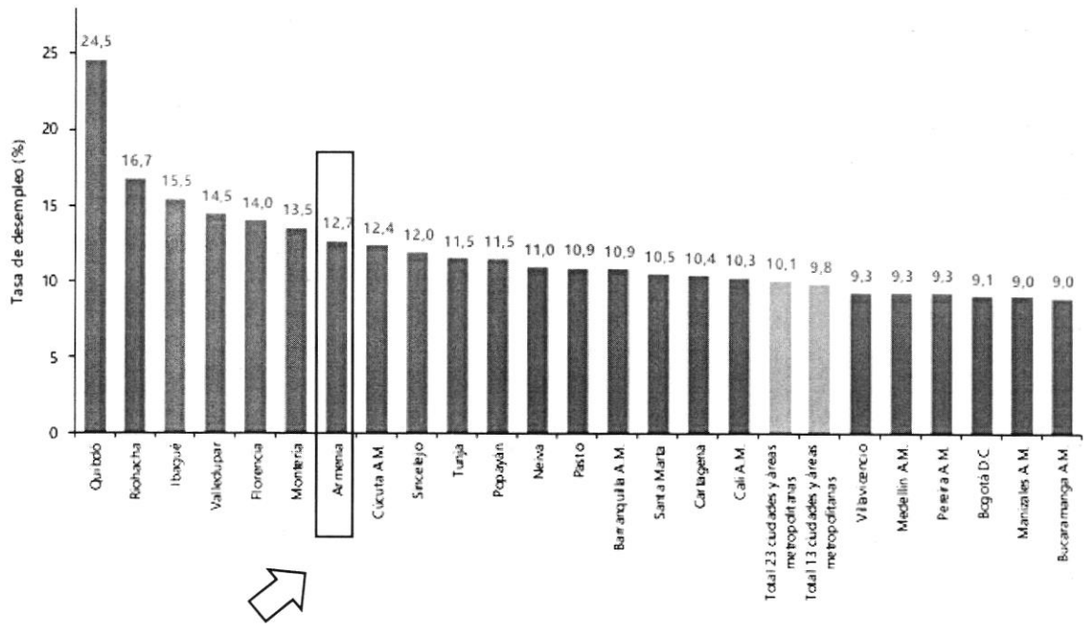
Tasa global de participación – TGP Tasa de ocupación – TO Tasa de desempleo – TD Tasa de subocupación - TS
Noviembre (2022-2021)

Tasas (%)	Total Nacional		Total 13 ciudades y áreas metropolitanas	
	Noviembre 2022	Noviembre 2021	Noviembre 2022	Noviembre 2021
TGP	**63,4***	62,2	**65,5***	63,4
TO	**57,4***	55,0	**59,5***	55,6
TD	**9,5***	11,5	**9,1***	12,2
TS	**8,0**	7,4	**7,5***	6,2

En noviembre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó una reducción de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,2%). La tasa global de participación se ubicó en 65,5%, lo que significó un aumento de 2,1 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (63,4%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,5%, lo que representó un aumento de 3,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,6%).

RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO.[5]

Para el trimestre móvil septiembre – noviembre 2022, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desempleo fueron: Quibdó (24,5%), Riohacha (16,7%) e Ibagué (15,5%). Las ciudades con menor tasa de desempleo fueron: Bucaramanga A.M. (9,0%), Manizales A.M. (9,0%), y Bogotá D.C. (9,1%).



Fuente: DANE, GEIH.

[5] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_nov_22.pdf

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR A NOVIEMBRE DE 2022[6]

Variación mensual, año corrido y anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Total, nacional
2021 - 2022 (noviembre)

IPC	Noviembre					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2022	2021	2022	2021	2022	2021
IPC total	**0,77**	0,50	**11,72**	4,86	**12,53**	5,26

Fuente: DANE, IPC.

En el mes de **noviembre de 2022**, el IPC registró una **variación de 0,77% en comparación con octubre de 2022**, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,77%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,50%), Transporte (1,35%), Restaurantes y hoteles (1,18%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,05%), Bienes y servicios diversos (0,96%), Recreación y cultura (0,96%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,78%). Por debajo se ubicaron: Salud (0,61%), Prendas de vestir y calzado (0,32%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,11%), Información y comunicación (0,05%) y, por último, la división de Educación no presenta variación.

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2023

HISTÓRICO SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE[7]					
Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Auxilio de Transporte	Variación % anual *	Decretos del Gobierno Nacional
2008	15.383,33	$ 461.500	$ 55.000	6.40	4965 de diciembre 27 de 2007
2009	16.563,33	$ 496.900	$ 59.300	7.70	4868 de diciembre 30 de 2008
2010	17.166,67	$ 515.000	$ 61.500	3.60	5053 de diciembre 30 de 2009
2011	17.853,33	$ 535.600	$ 63.600	4.00	033 de enero 11 de 2011
2012	18.890,00	$ 566.700	$ 67.800	5.80	4919 de diciembre 26 de 2011
2013	19.650,00	$ 589.500	$ 70.500	4.02	2738 de diciembre 28 de 2012
2014	20.533,33	$ 616.000	$ 72.000	4.50	3068 de diciembre 30 de 2013
2015	21.478,33	$ 644.350	$ 74.000	4.60	2731 de diciembre 30 de 2014
2016	22.981,83	$ 689.455	$ 77.700	7.00	2552 de diciembre 30 de 2015
2017	24.590,57	$ 737.717	$ 83.140	7.00	2209 de diciembre 30 de 2016
2018	26.041,40	$ 781.242	$ 88.211	5.90	2269 de diciembre 30 de 2017

[6] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#:~:text=En%20el%20mes%20de%20noviembre,1%2C05%25)%2C%20Bienes%20y

[7] https://www.salariominimocolombia.net/2022

HISTÓRICO SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE[7]					
Año	**Salario mínimo diario**	**Salario mínimo mensual**	**Auxilio de Transporte**	**Variación % anual ***	**Decretos del Gobierno Nacional**
2019	27.603,87	$ 828.116	$ 97.032	6.00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	29.260,10	$877.803	$102.853	6.00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	30.284,20	$908.526	$106.454	3.50	1785-1786 de diciembre 29 de 2020
2022	33.333,33	$1.000.000	$117.172	10.07	1724 de diciembre 15 2021
2023	38.666,66	$1.160.000	$140.606	16%	2613 de diciembre 28 de 2022

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2023 es de **$ 1.160.000**. El incremento fue superior al 16% con relación a la vigencia anterior, equivalente a $160.000 pesos adicionales de ingreso para los trabajadores sobre el año anterior ($1.000.000), luego de que en la mesa de concertación se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2023.

El Departamento del Quindío, consciente del desempleo que azota la región y desde la misma elaboración de su Plan de Desarrollo 2020 – 2023 *"Tu y Yo Somos Quindío"*, trazó políticas de impacto económico y social con el fin de enfrentar el fenómeno de desempleo que padece el Departamento. Desde el punto de vista de la competitividad territorial, esta dimensión se orienta a la construcción de sistemas productivos territoriales que propicien el desarrollo económico local. En esta dimensión se definirán las estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local incluyente, la creación de condiciones favorables para afrontar los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con políticas y programas de choque, que incidan eficientemente en la solución de los problemas de desempleo. Además, con la contratación de personal con diferentes perfiles académicos y técnicos se hace frente fundamentalmente a dos aspectos:

1) Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2) Aliviar a muchas familias el problema de no ingresos por desempleo dándole la oportunidad a uno de sus miembros de servirle al Departamento y desarrollar su actividad profesional y/o económica.

- **Sustento Normativo**

La Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el artículo 32, numeral 3, definió los contratos de prestación de servicios, indicando que:

> *"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*

> *"3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*
>
> *"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Adicionalmente, el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, respecto de la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios y la modalidad de selección mediante la cual deben suscribirse, ha indicado que estos se celebran con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.

> *"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)".*

Ahora, el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Reglamento del Sector Administrativo de Planeación Nacional, reguló la manera como las entidades del Estado pueden suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*
>
> *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*
>
> *"La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación con número de expediente 41.719, del 2 de diciembre de 2013, con ponencia del consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sostuvo frente a los contratos de prestación de servicios, lo siguiente:

> *"Contrato de prestación de servicios profesionales.*

"Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

"Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

"Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

"Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional (…)".

Adicional a lo anterior, la Ley 80 de 1993, indicó que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se eleve a escrito.

Es importante destacar que el Decreto No. 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, señaló unas condiciones para contratar la prestación de servicios, y dispuso:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión implican la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

B) ASPECTOS TÉCNICOS

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general.

Dando cumplimiento a este mandato se hace necesaria la contratación de profesionales para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, con diferentes perfiles académicos haciendo frente a dos aspectos fundamentales: Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas actividades que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad, prestando sus servicios al Departamento del Quindío percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

En este sentido, se requiere contar con los servicios de un profesional en Derecho, con conocimientos en Gestión Pública y experiencia profesional o relacionada mínimo de dos (02) años, para desarrollar las siguientes obligaciones:

1) Brindar apoyo a la Tesorería General del Departamento del Quindío en la elaboración, proyección, revisión, respuesta y seguimiento de las diferentes solicitudes, derechos de petición, requerimientos y demás documentos que permitan desarrollar las actuaciones de defensa jurídica.
2) Prestar apoyo en el trámite y demás actuaciones que se radiquen en la Tesorería General del Departamento del Quindío, en relación a las medidas cautelares provenientes de las distintas autoridades judiciales y/o administrativas, de conformidad a la normatividad vigente.
3) Brindar apoyo en la proyección y revisión de los actos administrativos y oficios que requiera la Tesorería General del Departamento del Quindío para el cumplimiento de sus funciones.
4) Apoyar en la recepción, custodia y entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la Tesorería General del Departamento del Quindío, de acuerdo al procedimiento establecido.
5) Brindar apoyo mediante la elaboración y entrega de una base de datos en medio digital de las actuaciones jurídicas desarrolladas en la Tesorería Departamental durante el plazo de ejecución del objeto contractual.
6) Prestar apoyo en la sistematización de la información que debe ser consolidada en el SECOP II emitida por la Tesorería General del Departamento, cuando sea requerida por el supervisor.
7) Entregar el archivo de gestión de los procesos a su cargo de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley General de Archivo Ley 594 de 2000 de acuerdo a las Tablas de Retención Documental de competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental.
8) Guardar la debida reserva sobre las acciones y actividades que realice en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la información que reposa en la entidad y la documentación generada en cumplimiento del mismo, son de propiedad del Departamento del Quindío y sólo pueden ser utilizadas para los fines propios que

dieron su origen; esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollara las actividades requeridas tenga la formación acorde a las obligaciones a desempeñar y la experiencia adecuada para realizar de la manera indicada las actividades encomendadas garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual.

C) ANÁLISIS DE LA DEMANDA

ANÁLISIS DEL MERCADO

Para dar un panorama del análisis del mercado, se trae a colación la escala salarial que se encuentra vigente para la vigencia fiscal 2022, por lo cual, es necesario destacar que, de conformidad al Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo del 2022 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*; el cual nos sirve de referencia para el presente análisis, en el artículo 7, hizo alusión al ***"Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales"*** e indicó que, "*El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así*:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	*LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL*
DIRECTIVO	*15.901.409*
ASESOR	*12.710.497*
PROFESIONAL	*8.879.305*
TÉCNICO	*3.291.615*
ASISTENCIAL	*3.258.955*

A su vez el artículo 8 del Decreto en mención, dispuso una prohibición para percibir asignaciones superiores e indicó que *"Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo"*.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 010 de junio 14 de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL PARA LOS EMPLEOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTIDÓS (2022)"*, en este sentido, el Gobierno Departamental en consideración a lo anterior, expidió el Decreto No. 384 de mayo 27 de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022"*, en el artículo 1º ajustó los emolumentos salariales en un porcentaje de incremento salarial del 8.26%, quedando así:

NIVEL	GRADO	ESCALAS DE REMUNERACIÓN 2022
DIRECTIVO	1	$ 4.487.000
	2	$ 5.585.000
	3	$ 7.232.000
	4	$ 7.410.000
	5	$ 9.140.000
	6	$ 12.261.000
ASESOR	1	$ 7.410.000
	2	$ 9.140.000
PROFESIONAL	6	$ 6.750.000
	3	$ 4.164.000
	4	$ 4.481.000
	5	$ 5.628.000
	39	$ 4.483.000
	40	$ 4.813.000
	41	$ 4.983.000
TÉCNICO	36	$ 3.091.000
	1	$ 3.091.000
	2	$ 3.069.000
	3	$ 3.277.000
ASISTENCIAL	2	$ 1.607.000
	3	$ 1.764.000
	4	$ 2.249.000
	5	$ 2.681.000
	6	$ 2.584.000
	7	$ 2.949.000
	8	$ 2.967.000
	9	$ 3.178.000
	39	$ 3.091.000

Dando claridad a límites salariales establecidos para la presente vigencia, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones adelantadas en vigencias anteriores.

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

> *"**Artículo 40.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Así las cosas, el Departamento del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora

satisfacer, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; en este sentido, para realizar un análisis del mercado, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, SIA Observa y el SECOP II, de las contrataciones anteriores realizadas, en cuanto a la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se tuvo en cuenta el valor de contratos celebrados por la Administración Departamental durante la vigencia 2022, de la siguiente manera:

NIT	ENTIDAD	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CLASE DE CONTRATO
890001639	ARMENIA - GOBERNACION DEL QUINDIO	HAC136-PSP-2022	*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, MEDIANTE EL APOYO JURIDICO EN LA EJECUCION DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE FISCALIZACION Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO SOBRE LA CARTERA MOROSA DE LAS RENTAS DEPARTAMENTALES ASI COMO EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA VERIFICABILIDAD, OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LAS POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES IMPLEMENTADO EN EL DEPARTAMENTO*	**$ 21.600.000** (Salario Mensual $3.600.000)	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
890001639	ARMENIA - GOBERNACION DEL QUINDIO	HAC818-PSP-2022	*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL APOYO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES QUE SE REQUIERAN EN LA MISMA*	$ 24.000.000 (Salario Mensual $4.000.000)	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo

ANÁLISIS DE LA OFERTA

El Departamento del Quindío, con la finalidad de elaborar el análisis de la oferta, verificó que se han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido constante para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales oscila en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($3.600.000)** y **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. ($4.000.000)** Aproximadamente.

Así las cosas, una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, el costo promedio de la contratación de este profesional cada Treinta (30) días puede ser de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($3.600.000),** estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, si bien se puede calcular el pago de los servicios cada Treinta (30) días calendario como referencia, la entidad puede pactar con el contratista una forma de remuneración

diferente de acuerdo a las condiciones mismas del contrato, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), lo anterior, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

1.1. EXPERIENCIA

En este caso se requiere contar con los servicios de un profesional en Derecho, con conocimientos en Gestión Pública y experiencia profesional o relacionada mínimo de dos (02) años.

BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO
Secretaria de Hacienda
Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó: Andrés Mauricio Olarte Valderrama
Director Financiero – Secretaría de Hacienda

Proyectó y Elaboró: María Camila Rodríguez Rendón
Abogada Contratista – Secretaría de Hacienda